



13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **24 DE JULIO DE 2020**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 03245/20, interpuesto en contra la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0063200004120.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración el siguiente motivo:

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de la Dirección de Sistemas Sustantivos, para dar respuesta a la solicitud de información **0063200004120**, en cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 03245/20**.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 03245/20, interpuesto en contra la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0063200004120.

- I. El día 06 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200004120**, lo siguiente:

"Para el periodo de Enero 2018 a Diciembre 2018 se solicita se informe de manera electrónica y proporcione de manera detallada mediante la PNT en archivo de formato de datos abiertos tipo PDF TODA la evidencia que corresponde exclusivamente al uso de los enlaces de comunicaciones y que aparece en los entregables del contrato PRODECON-SG-DGATI-AD-004-2016 y en los entregables del contrato PRODECON-SG-DGATIC-AD-144-2016. Hago énfasis en que la información solicitada es pública, no incluye datos personales y está digitalizada. Por lo tanto no es información reservada ni tampoco Ad hoc."

[sic]



- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/047/2020**, de fecha 07 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección de Sistemas Sustantivos**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Por oficio **PRODECON/SG/DGA/DSS/014/2020**, de fecha 18 de febrero de 2020, el Director de Sistemas Sustantivos, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, acompañando la prueba de daño que soportaba la reserva de la información.
- IV. El día 03 de marzo del año en curso, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia de esta Procuraduría confirmó por unanimidad la clasificación como reservada de la información relativa a la evidencia de uso de los enlaces de comunicaciones que se advierten en los entregables de los contratos PRODECON-SG-DGATI-AD-004-2016 y PRODECON-SG-DGATIC-AD-144-2016, referentes a los periodos de enero de 2018 a diciembre de 2018.
- V. A través del oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/164/2020**, de fecha 04 de marzo de 2020, la Encargada de la Unidad de Transparencia notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.
- VI. Con fecha 18 de marzo del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificó a esta Procuraduría la admisión del **Recurso de Revisión RRA 03245/20**, a efecto de realizar las manifestaciones o alegatos que se estimaran conducentes y se ofrecieran pruebas.
- VII. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/308/2020** de fecha 18 de marzo del presente año, se turnó el recurso de revisión referido, a la Dirección de Sistemas Sustantivos, para el efecto de remitir a la Unidad de Transparencia las manifestaciones que a su derecho convinieran, formularan alegatos y/u ofrecieran pruebas.
- VIII. Es por lo anterior, que por oficio **PRODECON/SG/DGA/DSS/057/2020**, de fecha 04 de mayo del presente año, la referida Unidad Administrativa remitió a la Unidad de Transparencia, las manifestaciones correspondientes y ofreció las pruebas que consideró conducentes.

3

[Handwritten signature and initials]





- IX. Por oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/423/2020**, de fecha 08 de mayo de 2020, la Unidad de Transparencia remitió al INAI, los alegatos de la Unidad Administrativa formulados, así como las pruebas ofrecidas.
- X. Con fecha 19 de mayo del año en curso, el INAI notificó a esta Procuraduría un requerimiento para su desahogo en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- XI. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/461/2020** de fecha 19 de mayo del presente año, se turnó el requerimiento referido, a la Dirección de Sistemas Sustantivos, a efecto de proceder a su desahogo.
- XII. A través del oficio **PRODECON/SG/DGA/DSS/075/2020**, de fecha 21 de mayo de 2020, la Dirección de Sistemas Sustantivos, dio cumplimiento al requerimiento formulado por el INAI.
- XIII. Mediante oficios **PRODECON/SG/DGA/DCN/468/2020** y **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/469/2020**, ambos de fecha 21 de mayo de 2020, la Encargada de la Unidad de Transparencia notificó a la Comisionada Ponente el desahogo al requerimiento solicitado por el INAI.
- XIV. El día 23 de junio del año en curso, el INAI notificó el cierre de instrucción para la impugnación del presente recurso de revisión.
- XV. En fecha 14 de julio de esta anualidad, fue notificada la resolución recaída al recurso de revisión de mérito, en la cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió modificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, instruyendo a este Sujeto Obligado a cumplir con lo siguiente:

"(...)

*Por lo anteriormente señalado, conforme a los argumentos vertidos en la presente Consideración, se estima que el agravio de la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, toda vez que, en parte, resultó procedente la reserva de la información en los términos presentados.*

CUARTA. Decisión. *Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:*

- ❖ *Entregar la versión pública de los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces; lo anterior del año dos mil dieciocho, en la que únicamente deberá testar los apartados correspondientes al cuadro resumen de enlaces del sujeto obligado, los reportes de utilización y disponibilidad de*



enlaces y la disponibilidad, de conformidad con la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- ❖ *Emitir una resolución en la que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de manera fundada y motivada confirme la clasificación, y la remita al particular. (...)*

XVI. En esa misma fecha, a través del oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/558/2020**, se remitió la resolución referida a la **Dirección de Sistemas Sustantivos**, al ser el área involucrada en el cumplimiento respectivo.

XVII. Finalmente, mediante oficio **PRODECON/SG/DGA/DSS/089/2020**, de fecha 17 de julio de 2020, la Dirección de Sistemas Sustantivos; dio cumplimiento a la resolución de referencia, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

(...)
*Atendiendo a la resolución en la cual se solicita modificar la respuesta del sujeto obligado y se instruye a entregar la versión pública de los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces del año 2018, testando los apartados correspondientes al cuadro resumen de enlaces del sujeto obligado, los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces y la disponibilidad de conformidad con la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que en ese sentido, se hace de su conocimiento, **que la información consta de 12 reportes de ejercicio fiscal 2018, siendo un total de 420 fojas, las cuales obran de manera física, con un peso aproximado de los archivos electrónicos de 282 MB, por lo que se da acceso a las primeras veinte fojas de manera gratuita (Anexo 1)**, se conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia que, por su conducto, notifique al peticionario, los costos de reproducción de la información referida o en su caso se le informe las diferentes modalidades de acceso a la información. (...)*

[Énfasis añadido]

(Handwritten signature)

XVIII. Derivado de lo anterior y en estricto acatamiento a la resolución de fecha 24 de junio de 2020, emitida por el Organismo Garante en el recurso de revisión RRA 03245/20, con fundamento en lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





Información Pública, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis de la reserva de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, en respuesta a la solicitud de información 0063200004120 y en la versión pública remitida, conforme a lo siguiente:

Del análisis a la prueba de daño que, la Dirección de Sistemas Sustantivos primigeniamente acompañó a su respuesta, se puede observar que reservó la información relativa a la evidencia de uso de los enlaces de comunicaciones que se advierten en los entregables de los contratos PRODECON-SG-DGATI-AD-004-2016 y PRODECON-SG-DGACTIC-AD-144-2016, relativos a los periodos de enero de 2018 a diciembre de 2018, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Y al respecto, expresó esencialmente los siguientes motivos:

Que un enlace de comunicaciones es el medio de conexión entre dos lugares con el propósito de transmitir y recibir información. Puede hacer referencia a un conjunto de componentes electrónicos, que consisten en un transmisor y un receptor (dos piezas de un equipo terminal de datos) y el circuito de telecomunicación de datos de interconexión. Esto se rige por un protocolo de enlace que permite que los datos digitales pueden ser transferidos desde una fuente de datos a un receptor de datos.

Que con la difusión de la información requerida se limita la capacidad de Prodecon para evitar que personas ajenas alteren y extraigan información que se utiliza en las actividades cotidianas, por lo que conllevaría a un incumplimiento en su encomienda de brindar protección y defensa a los contribuyentes en materia fiscal.

Lo anterior en virtud de que, de proporcionarse la información solicitada, se facilitarían la identificación de elementos cuyas funciones están encaminadas a preservar la integridad y seguridad de la información, toda vez que para un Hacker le es más fácil entrar en una red si conoce los elementos básicos que la conforman, como pueden ser el tipo de enlace, proveedor de servicio, intervalos de uso, sumado a que en otras solicitudes se ha solicitado información relativa a otros componentes; lo que potencializaría el riesgo de vulnerar y focalizar los ataques con algoritmos más precisos debido a los elementos conocidos; asimismo, al tener acceso a intervalos máximos o mínimos (picos) de uso diario o mensual de las comunicaciones, permitiría la intrusión de bots para generar tráfico en la red, disfrazando la intrusión de agentes externos a la red, por lo que pasaría





desapercibido un ataque de esta naturaleza, lo que ocasionaría la perpetración de actos que tienden a conocer la información de los contribuyentes, misma que pueden trascender a la afectación de su identidad, a partir de la realización de actos perniciosos en su contra o distintos de sus fines; comprometiendo la operación de la Entidad, lo anterior en virtud de que el dar a conocer el uso y capacidad de los enlaces de comunicaciones puede permitir a los hackers realizar suplantaciones y darles facilidades para que intenten acciones de penetración que pongan en riesgo la información de los servidores y de los equipos de cómputo.

Aunado a que, de difundirse la información solicitada, permitiría que una persona mal intencionada, pueda buscar en la red cualquier vulnerabilidad

para realizar afectaciones, es por ello que, con la reserva propuesta se intenta mitigar la posibilidad de ocasionar pérdidas mayores.

Asimismo, se hace referencia que, al permitir que se identifique el uso de los enlaces de comunicaciones, se estaría vulnerando la operación de la infraestructura tecnológica de Prodecon, lo que podría ocasionar una afectación a la seguridad, vida e integridad de los Contribuyentes; lo que vulnera el interés general, ya que el beneficio se limitaría al derecho del solicitante de obtener información, en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público

XIX. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el Organismo Garante en la precitada resolución recaída al recurso de revisión RRA 03245/20, a páginas 45 a 54; en donde se establece que del análisis realizado por la Dirección General de Tecnologías de la Información de ese H. Instituto, se advirtió que la información contenida en la expresión documental que atiende a la información requerida por el peticionario, es decir, en los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces, por sí sola, no puede generar suplantación de identidad y tener acceso a los sistemas del sujeto obligado; sin embargo, en el supuesto de que un atacante pudiera conseguir datos adicionales como pueden ser nombre, marca y número de serie de los equipos, IP públicas o privadas tanto de los enlaces como de los equipos de la red del sujeto obligado, en este caso, sí existiría un riesgo de seguridad para cualquier institución gubernamental o privada, ya que al proporcionarse un conjunto de datos informáticos y que éstos se correlacionen con otra información que posea un atacante (hacker), cuyo objetivo sea vulnerar algún sistema informático, éste podría lograr su cometido haciendo susceptible a dicho sistema de ataques externos como suplantación de identidad o denegación de servicios.

7





En ese sentido y derivado del análisis a los datos que se contienen en los referidos reportes de utilización y disponibilidad de enlaces, se tiene que solo los relativos al **cuadro resumen de enlaces del sujeto obligado, los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces** y la **disponibilidad**, son susceptibles de reservarse.

Lo anterior, toda vez que el cuadro resumen de enlaces del sujeto obligado, contiene el tipo de enlaces de comunicaciones que conectan a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por los cuales se transmite información de sus diversas áreas; los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces, contienen el desglose por cada una de las oficinas del sujeto obligado, de acuerdo a su ubicación, las cuales son monitoreadas por el prestador de servicios, así como las gráficas relativas a la medición mensual con la frecuencia de uso y con la cantidad de información transmitida y la disponibilidad, muestra los reportes de disponibilidad que se tuvieron en el mes, por tipo de enlaces que se obtenían de cada oficina a través del monitoreo diario.

Es decir, en dichos apartados, se contiene la información relativa al uso de los enlaces de comunicación de la Procuraduría, que si bien, por sí solos no podrían generar una suplantación de identidad, ni tampoco tener acceso a sus sistemas, en el supuesto que un hacker contara con datos informáticos adicionales (nombre, marca y número de serie de los equipos, IP públicas o privadas tanto de los enlaces como de los equipos de la red del sujeto obligado), ello sí representaría un riesgo a la seguridad del sujeto obligado, al ser vulnerable su sistema informático de ataques externos, como los precitados.

Lo anterior, pues se podrían identificar los enlaces que se utilizan por cada oficina y su frecuencia, así como la cantidad de información transferida por cada enlace, tanto en unidad (MB o GM) como en porcentaje; poniendo así en riesgo la información que la Procuraduría concentra de todos y cada uno de los contribuyentes que han acudido y actualmente acuden a solicitar sus servicios.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, con la entrega de la información relativa al uso de los enlaces de comunicación de esta Procuraduría, en concreto la concerniente al **cuadro resumen de enlaces del sujeto obligado, los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces** y la **disponibilidad**, contenidos en los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces, se ocasionaría:

I. Un potencial **riesgo real, demostrable e identificable** a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en virtud que limitaría su capacidad para evitar que personas ajenas alteraran y extrajeran información que se utilizaba en las actividades cotidianas y cumpliera con la encomienda de





ser la entidad que tiene a su cargo la protección y defensa del contribuyente en materia fiscal, facilitando:

- La identificación de elementos cuyas funciones estaban encaminadas a preservar la integridad y seguridad de la información, lo que potencializaría el riesgo de vulnerar y focalizar los ataques con algoritmos más precisos debido a los elementos conocidos.

- El acceso a intervalos máximos o mínimos [picos] de uso diario o mensual de las comunicaciones, permitiendo la generación de tráfico en la red, disfrazando la intrusión de agentes externos a la red, lo que ocasionaría la perpetración de actos que tienden a conocer la información de los contribuyentes, misma que podía trascender a la afectación de su identidad, a partir de la realización de actos perniciosos en su contra o distintos de sus fines; comprometiendo la operación del sujeto obligado.

Cuestiones que se materializan con la **comisión de delitos de carácter cibernético**, que sin duda afectarían severamente el ejercicio de sus labores cotidianas y sustantivas,

II. Un perjuicio significativo al interés público, toda vez que se estarían vulnerando la seguridad de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, pues si bien, la entrega de la información requerida, por sí solo no la provocaría, lo cierto es que, al correlacionarse con otros datos informáticos, su sistema podría hacer susceptible de vulneración, provocando así, el acceso a información relacionada con las funciones que desarrolla, lo que afectaría el ejercicio de los derechos de los contribuyentes a hacer uso de los servicios que brinda la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; lo anterior, ante la probabilidad de que personas con pretensiones delictivas, pudieran aprovechar la vulnerabilidad de los sistemas de la Entidad y, de esta forma, perjudicar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia fiscal; además, al perpetrar la información que se tiene concentrada de los contribuyentes, la misma quedaría expuesta, propiciando un robo de identidad o mal uso de dicha información, lo que podría ocasionar una afectación a la seguridad, vida e integridad de los contribuyentes.

Con base en lo anterior, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información**, ya que el resguardo del uso de los enlaces de comunicación, implica la **prevención del delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificado en el Código Penal Federal**, lo cual cobra importancia si se considera que dicha conducta implica conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática, lo que de ninguna manera puede estar por encima del interés particular del peticionario.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]





III. Asimismo, la **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que se pondría en riesgo la operación diaria al ser susceptible de hackeos y con ello vulneraría la información de los contribuyentes, es decir, el delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática; conducta que de llevarse a cabo podría permitir la realización de diversos ataques a la infraestructura tecnológica y de sistemas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

10

Por todo lo anterior, se advierte que **difundir** la información relativa al uso de enlaces de comunicación, en específico los apartados denominados **cuadro resumen de enlaces del sujeto obligado, los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces y la disponibilidad**, contenidos en los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces, **incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella persona que conozca dicha información y la correlacione con otros datos informáticos, cometa algún ilícito**, por lo que se generaría un riesgo potencial al sistema informático con el que cuenta la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No obstante lo anterior, si bien se advirtió que con la difusión de los datos antes señalados se vulneraría el sistema informático del sujeto obligado, lo cierto es que también existen otros apartados en los referidos reportes, esto es, la carátula, el encabezado, el objetivo del reporte y firmas de elaboración, revisión y autorización y el índice que, con su divulgación, no se generaría un ataque o volvería vulnerables a ciberataques, virus o, en general, generar alguna amenaza a los sistemas o equipos con los que cuenta la Procuraduría, toda vez que, con ellos solo se da cuenta de la prestación del servicio que se contrató, la estructura general del reporte, así como los datos que avalan la entrega de dicho reporte, no así datos que pudieran utilizarse para transgredir el sistema informático de la Entidad; de ahí que, la difusión de los apartados en cita, no generarían un riesgo informático a los sistemas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y por ende, no son susceptibles de reservarse.

- 9
- XX. Ahora bien, en cuanto al periodo de reserva de la información, este Comité de Transparencia estima pertinente reservar la citada información, por un periodo de **cinco años**, ya que, a juicio de este Comité, dicho plazo es proporcional con la naturaleza y al grado de especificidad del tipo de información de que se trata.
- 6

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de la información concerniente al uso de los enlaces de comunicación, únicamente en lo atinente a los apartados de: **cuadro resumen de enlaces del sujeto obligado, los reportes de utilización y**





disponibilidad de enlaces y la **disponibilidad**, contenidos en los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces de los contratos PRODECON-SG-DGATI-AD-004-2016 y PRODECON-SG-DGACTIC-AD-144-2016, relativos a los periodos de enero de 2018 a diciembre de 2018; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, se confirma el periodo de cinco años para la reserva que nos ocupa, el cual puede ser ampliado, en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 99 y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de la información concerniente al uso de los enlaces de comunicación, únicamente en lo atinente a los apartados de: **cuadro resumen de enlaces del sujeto obligado**, los **reportes de utilización y disponibilidad de enlaces** y la **disponibilidad**, contenidos en los reportes de utilización y disponibilidad de enlaces de los contratos PRODECON-SG-DGATI-AD-004-2016 y PRODECON-SG-DGACTIC-AD-144-2016, relativos a los periodos de enero de 2018 a diciembre de 2018; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, se confirma el periodo de cinco años para la reserva que nos ocupa, el cual puede ser ampliado, en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 99 y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, omitiendo la información mencionada en el resolutivo inmediato anterior.

TERCERO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia remitir al recurrente la versión pública elaborada por la Unidad Administrativa, a notificarle los costos de reproducción de la información restante y las diferentes modalidades de acceso a la información.





CUARTO.- Se deja sin efectos el análisis del numeral 6.-, así como el resolutivo TERCERO.-, del Acta relativa a la 4ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 03 de marzo de 2020.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo.
Director General de Administración
y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García.**
Directora Consultiva y de
Normatividad y Encargada
Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta.
Titular del Órgano Interno de Control
en la PRODECON.

Elaboró: **KECC.**

